

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

Monumento Histórico el inmueble de la sede de la
Sociedad Libanesa de la ciudad de Corrientes

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE monumento histórico integrante del patrimonio cultural de la provincia en los términos del artículo 2º de la ley 4047, al inmueble sede de la Sociedad Libanesa, ubicado en calle San Lorenzo 1341, de la ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo procederá a la protección y conservación del inmueble citado en el artículo 1º así como de todos aquellos elementos que de cualquier manera se encuentran adheridos al edificio y al suelo que pudieran ser de interés para el patrimonio cultural de la provincia de conformidad a los términos de la ley 4047.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE al Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes, copia de la presente ley para su inscripción.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dr. Pedro Gerardo CASSANI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Dra. Evelyn KARSTEN
Secretaria
Honorable Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro BIAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado

Dra. María Angéli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado